Gobierno de Chile
www.gob.cl

Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

ARCHIVA DENUNCIA PRESENTADA POR [redacted] ANTE LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE LA FLORIDA, DERIVADA A LA SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECEPCIONADA POR ÉSTA CON FECHA 12 DE JULIO DE 2013.

RESOLUCIÓN EXENTA D.S.C. N° 514

Santiago, 25 JUN 2015

VISTOS:

Lo dispuesto en los artículos 7 y 19 de la Constitución Política de la República de Chile; en la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1/19.653, que fija texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, Sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 332, de 20 de abril de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Afecta N° 41, de 2015, que nombra Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 374, de 07 de mayo de 2015, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Delega Facultades en la Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en el Decreto Supremo N° 146 de 1997 del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas y, en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón;

CONSIDERANDO:

1° Que, con fecha 12 de julio de 2013, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante "SMA"), recepcionó una denuncia ciudadana derivada por la Ilustre Municipalidad de La Florida, mediante Ordinario N° 65, de fecha 25 de junio de 2013. Dicha denuncia fue presentada por [redacted] (en adelante "la denunciante"), en contra del local nocturno denominado Club Babylon (en adelante e indistintamente "la denunciada"), emplazado en calle Vicuña Mackenna N° 9909, comuna de La Florida. El motivo de la misma, dice relación con la supuesta transgresión, por parte de la denunciada, de las disposiciones del Decreto Supremo N° 146, de 1997, del Ministerio de Secretaría General de la Presidencia, que establece Norma de Emisión de Ruidos Molestos Generados por Fuentes Fijas (en adelante "D.S. N° 146/1997");

2° En su presentación, la denunciante señala que Club Babylon funcionaría de jueves a sábado realizando tocatas de rock en vivo, circunstancia que implicaría la generación de ruidos molestos entre las 21:00 y 05:00 horas (aproximadamente), afectando tanto su salud como la de su familia. Agrega que producto de las molestias sufridas, sus padres decidieron mudarse a otro domicilio, opción que ella junto a su hermano también estarían considerando. Finalmente, añade que el perjuicio que se les ha ocasionado no sería solo psicológico

sino también económico, toda vez, que como consecuencia de las actividades de la denunciada habría disminuido el valor de su propiedad;

3° Con fecha 19 de agosto de 2013, esta Superintendencia respondió a la denunciante, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 569, informando que su denuncia había sido recepcionada y que su contenido sería incorporado en su proceso de Programación y Subprogramación de Fiscalización;

4° Que, con fecha 29 de agosto de 2013, la SMA recepcionó el Ordinario N° 72, de la Ilustre Municipalidad de La Florida, de fecha 10 de julio de 2013, mediante el cual se deriva nuevamente la denuncia ciudadana anteriormente referida, en idénticos términos;

5° Con fecha 15 de octubre de 2013, esta Superintendencia respondió al denunciante, mediante el Ord. U.I.P.S. N° 786, informando el inicio de una investigación por los hechos denunciados, con el objeto de recabar mayor información respecto a la o las presuntas infracciones cometidas, y que en su respectiva oportunidad, se le comunicaría lo que se resolviere en conformidad a la ley;

6° Con el objetivo de recabar mayores antecedentes sobre la posible infracción a la Norma de Emisión referida, mediante Ordinario N° 2689, de fecha 18 de octubre de 2013, la SMA procedió a encomendar la realización de actividades de fiscalización a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región Metropolitana (en adelante "SEREMI de Salud RM");

7° Consecuencia de lo señalado en el considerando anterior, con fecha 15 de noviembre de 2013, siendo las 01:15 horas, personal técnico de la Unidad Acústica Ambiental de la SEREMI de Salud RM, se constituyó en el domicilio de la denunciante, ubicado en [redacted], a fin de realizar mediciones de ruido conforme al D.S. N° 146/1997. Al momento de la visita se constató el funcionamiento de la actividad denunciada, sin embargo, no se efectuaron las mediciones de ruido solicitadas pues la denunciante no atendió a los llamados telefónicos realizados, imposibilitando el acceso de los funcionarios al interior de la vivienda. Posteriormente, con fecha 19 de noviembre de 2013, en el marco de la planificación de la inspección, personal técnico de la Seremi de Salud RM, se contactó telefónicamente con la denunciante, quien señaló que anteriormente no contestó por haberse quedado dormida, acordando una fiscalización para el día 24 de noviembre de 2013, a las 01:00 horas.

8° El día 22 de noviembre de 2013, funcionarios de la SEREMI de Salud RM contactaron nuevamente a la denunciante a fin de confirmar la visita de inspección. En dicha ocasión, [redacted] indicó que no podría atenderles, pero que lo haría su hermano, el Sr. [redacted] quien posteriormente fue contactado. Sin embargo también indicó que no podía atender a los funcionarios en el día acordado. Ante dicha situación, el personal de la SEREMI de Salud RM manifestó que debido a que el Servicio contaba con más requerimientos que atender, no podría continuar postergando esta fiscalización, a lo cual el Sr. [redacted] respondió que contaba con información de que el local denunciado dejaría de operar a partir del mes de febrero de 2014, por lo cual optaba por desistir de la denuncia;

9° Las referidas actividades fueron informadas a esta Superintendencia mediante Ordinario N° 9183, de la SEREMI de Salud RM, de fecha 12 diciembre, dirigido al Jefe de la Macro Zona Centro de la SMA;

10° Con fecha 30 de enero de 2014, mediante Memorándum N° 101/2014, la División de Fiscalización de la SMA derivó a la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios, hoy División de Sanción y Cumplimiento, los antecedentes de fiscalización ambiental asociados al expediente de fiscalización DFZ-2013-1437-XIII-NE-IA, en consideración a lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente ("LO-SMA"). En él se adjunta el Ordinario N° 9183, de fecha 12 diciembre, de la SEREMI de Salud RM, informando el término de las acciones de fiscalización por parte de este Servicio, luego de múltiples intentos de coordinación de mediciones, y que el hermano de la denunciante indicase que contaba con información de que el local denunciado dejaría de operar a partir del mes de febrero de 2014, por lo cual optaba por desistirse de la denuncia. A la fecha, la denunciante no ha realizado nuevas presentaciones ante esta Superintendencia;

11° Como consecuencia de todo lo anterior, se sigue que no se constató infracción al D.S N° 146/1997, por lo que no resulta procedente que la SMA inicie un procedimiento administrativo sancionador en contra de Club Babylon.

RESUELVO:

ARCHIVAR la denuncia ciudadana presentada por [redacted], ingresada a las oficinas de la Superintendencia del Medio Ambiente, con fecha 12 de julio de 2013, en virtud de lo establecido en el artículo 47 inciso 4° de la LO-SMA, por no haberse constatado hechos que revistan las características de infracción.

Lo anterior, sin perjuicio que, en razón de nuevos antecedentes, esta Institución pueda analizar nuevamente el mérito de iniciar una eventual investigación conducente al inicio de un procedimiento sancionatorio en contra de la denunciada.

Archívese, anótese, comuníquese y notifíquese.

SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE
JEFA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

Marie Claude Plumer Bodin
Jefa de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MMR

Distribución:

- [redacted] (Carta Certificada).
- Ilustre Municipalidad de La Florida. Avenida Vicuña Mackenna 7210, comuna de La Florida, Región Metropolitana (Carta Certificada).

C.C.:

- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- María Isabel Mallea, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.